

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º:** Incorpórese a la Ley 11.583, los siguientes artículos:

#### **LICENCIA DE CONDUCTOR:**

**ARTICULO 8º:**     **SUBSIDIARIEDAD :** Sin perjuicio de lo establecido en la presente y para todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente modificadas por esta ley, regirán las normas establecidas para la emisión y contenido de licencias, contenidas en la ley nacional 24.449. y las leyes provinciales respectivas

**ARTICULO 9º:**     **CARACTERISTICAS:** La habilitación para conducir la otorga únicamente los Centros de otorgamiento de licencia habilitados por ley. El domicilio real del solicitante se acreditará con el Documento Nacional de Identidad, adjuntando copia debidamente certificada al legajo de solicitud. La autoridad de Aplicación podrá requerir otras constancias a los fines de determinar el domicilio de la personas cuando existan fundadas razones para suponer que el que consta en el Documento Nacional de Identidad no se corresponde con la residencia del solicitante.-

**ARTICULO 10:**     **VIGENCIA:** Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta 5 años, asignándose un total de CINCO (5) PUNTOS por año de vigencia otorgada, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, pudiendo ser revisada su vigencia en los plazos y bajo las condiciones que determine la reglamentación. De igual manera, la vigencia de la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos. En cada renovación el interesado deberá aprobar el examen psicofísico. En cada renovación será obligatorio para el Centro de Expedición entregar al solicitante un instructivo sobre actualización normativa de tránsito en el ámbito municipal y provincial.

**ARTICULO 11:**     **OTORGAMIENTO DE PUNTOS:** Establécese los siguientes plazos de vigencia de la licencia de conductor y el

otorgamiento de los puntos que a continuación se detallan:

- 1 De 18 a 21 años: 1 año de validez, otorgándose 3 puntos por año.
- 2 De 21 a 24 años: 3 años de validez, otorgándose 4 puntos por año.
- 3 De 24 a 51 años: 5 años de validez, otorgándose 5 puntos por año.
- 4 De 51 a 63 años: 4 años de validez, otorgándose 5 puntos por año
- 5 De 63 a 69 años: 3 años de validez, otorgándose 5 puntos por año.
- 6 De 69 a 71 años: 2 años de validez, otorgándose 5 puntos por año.
- 7 De 71 años en adelante: 1 año de validez, otorgándose 5 puntos por año.

**ARTICULO  
12:**

**OTORGAMIENTO DE VARIAS CLASES DE LICENCIA:**

Para el caso de que la persona que accede a una licencia ya fuera titular de otra licencia de conducir de distinta clase, se observarán las siguientes reglas:

- a) La nueva licencia otorgada NO asignará puntos extras a su titular, computándose dos o más licencias, a los efectos del puntaje otorgado, como una sola licencia.
- b) El plazo de vigencia de la nueva licencia se verá reducido hasta coincidir con el vencimiento de la primera licencia otorgada.-
- c) En lo sucesivo se harán coincidir los vencimientos, a fin de que el interesado renueve todas sus licencias en la misma fecha.
- ci) La pérdida total de los puntos asignados hará caducar todas las licencias otorgadas.
- e) El recupero de puntos, ya sea por el mero transcurso del tiempo sin sanciones firmes por infracciones a las normas de tránsito o por la realización del Curso de Reeducción y Readaptación para la conducción beneficia a todas las licencias otorgadas.
- f) El otorgamiento de puntos es personal y trata de evaluar la conducta vial del sujeto habilitado, sin perjuicio de la clase de vehículo que conduzca.

**ARTICULO  
13:**

**REDUCCION DE PUNTOS:** El número de puntos inicialmente asignado al titular de la licencia de conducir se

verá automáticamente reducido por cada sanción firme en vía administrativa por infracciones graves o muy graves, o reiteración de infracciones leves a las normas de tránsito tanto en jurisdicción municipal o provincial que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo I.- que es parte integrante de la presente ley.

**ARTICULO 14:** **PERDIDA TOTAL DE PUNTOS** En caso de verificarse la pérdida total de los puntos asignados, el titular de la licencia de conducción, notificado que fuere de la pérdida de vigencia de la misma, no podrá obtener un permiso o licencia de conducción de ninguna clase por el plazo de validez restante de su licencia de conducir o de un año contado a partir de la notificación de la pérdida de vigencia, lo que fuere mayor, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17 de la presente ley.-

**ARTICULO 15:** **MAXIMO DE PERDIDA DE PUNTOS EN UN SOLO DIA:** Los conductores no perderán más de SEIS (6) puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurren alguna de las infracciones muy graves a las que se en el anexo I, integrante de la presente ley.

**ARTICULO 16:** **RECUPERO DE PUNTOS:** En los casos de los conductores cuya edad sea superior a los 24 años de edad y hayan sido afectados por la pérdida parcial de puntos podrán, transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, solicitar la recuperación de la totalidad de los puntos que les hayan otorgado. En caso de que la pérdida de alguno de los puntos fuera producto de la sanción firme en vía administrativa por haber cometido infracciones muy graves, el plazo para la recuperación de puntos será de tres años. Este beneficio podrá ser utilizado una sola vez por plazo de vigencia de la licencia de conducir.

**ARTICULO 17:** **CURSOS DE REEDUCACIÓN.-** Aquellos conductores afectados por la pérdida total o parcial superior al 75% de los puntos asignados, podrán recuperar la cantidad equivalente de puntos en relación al plazo restante de su licencia de conducir, conforme lo disponga la autoridad evaluadora del Centro de Expedición, cursando y aprobando el curso de reeducación y readaptación para la conducción, que en ningún caso podrá tener una carga horaria inferior a VEINTE (20) horas cátedra.-

**ARTICULO 18:** **BONIFICACIÓN POR BUENA CONDUCTA VÍAL.-** En los casos de los conductores mayores de 24 años que conserven la totalidad de los puntos asignados por no haber sido sancionados en firme en

vía administrativa por la comisión de infracciones recibirán, al momento de renovar su licencia de conducir, una reducción del 30% de la tasa de emisión de la licencia de conducir.

**ARTICULO 19:** **REQUISITO PREVIO:** Antes de otorgar una licencia se debe requerir al solicitante la firma del acta de notificación mediante la cual se hace saber que la vigencia de la licencia de conducción otorgada se encuentra sujeta a la condición resolutoria de no perder la totalidad de puntos asignados con la misma.

**ARTICULO 20:** **COMUNICACIÓN** Deberá comunicarse al Registro Provincial de Antecedentes de Transito toda solicitud de otorgamiento de licencia por parte de un aspirante que hayan sido suspendidos o que hubieran perdido la totalidad de puntos asignados, todo ello a los efectos de evitar la emisión de una nueva licencia de conducir en distinta jurisdicción.

**ARTICULO 21:** **MENORES.** Los menores de veintiún años de edad a fin de solicitar la licencia, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta. En los casos de patria potestad compartida, bastará la autorización de uno de los padres.

**ARTICULO 22:** **MODIFICACION DE DATOS:** El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.

La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

La Licencia otorgada por una comuna, ciudad o centro de expedición distinto al correspondiente al domicilio real del solicitante es nula de nulidad absoluta. La autoridad administrativa que detecte tal anomalía debe retener la licencia y elevarla a la Subsecretaría de Transporte para su conocimiento y posterior notificación al Registro de Antecedentes de Transito. El Centro de Expedición que hubiera emitido la licencia sin las formalidades del caso, será pasible de una multa equivalente a CIEN 100 IUS, La

reiteración de esta práctica dará lugar al retiro de la Autorización para funcionar como Centro de Expedición de licencias.-

**ARTICULO 23:** **REGISTRO PUBLICO UNICO DE SANCIONES:** Créase el Registro Público Único de Sanciones, Dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe que tendrá por objeto recopilar y brindar la información relacionada con sanciones firmes en vía administrativa por infracciones a las normas de tránsito. A tal efecto, cada comuna posee la obligación de informar al registro, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, las condenas firmes en vía administrativa. El Registro de Sanciones deberá relacionar esta información con la cantidad de puntos asignados al conductor sancionado y, al consumirse la totalidad de estos, dará inmediato aviso a la Subsecretaría de Transporte y al Centro de expedición correspondiente al domicilio real del solicitante a los efectos de emitir la Resolución de Caducidad de la licencia de conductor, que comenzará a tener efecto a partir de DIEZ días (10) corridos desde su notificación fehaciente.- La misma resolución será inscripta en el sistema informático, posibilitando el acceso a tales datos de los centros de expedición de la Provincia. La pérdida total de puntos impide el otorgamiento de una nueva licencia, hasta tanto no se apruebe con aprovechamiento los cursos de reeducación y readaptación para la conducción, que será dictado por el centro de expedición de la licencia caduca.”

**ARTICULO 24:** Invitase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a los términos de la presente ley

**ARTICULO 25:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su publicación, quedando derogadas desde entonces todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 26:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **ANEXO I**

Sin perjuicio de las particularidades establecidas en la tipificación de los hechos punibles que pudieran establecer las normas locales, el titular de una licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que genéricamente a continuación se describen, perderá el número de puntos que para cada una de ellas se detalla a continuación.

### **MUY GRAVES:** (pérdida: 3 puntos)

- 1 Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- 2 Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
- 3 Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancia análogas.
- 4 Sobrepasar en mas de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.
- 5 Circular teniendo la habilitación suspendida, sin haber sido habilitado o estando legalmente inhabilitado para ello.
- 6 Circular sin la licencia correspondiente al tipo de vehículo que conduce o con la misma adulterada.
- 7 Circular sin tener la cobertura del seguro vigente.
- 8 Circular en sentido contrario al establecido.
- 9 No respetar la luz roja del semáforo.

### **GRAVES:** (Pérdida: 2 puntos)

- 1 Circular sin respetar los límites de velocidad reglamentarios, siempre que ello suponga superar al menos en 10 kilómetros por hora dicho límite máximo.
- 2 Circular Incumpliendo las normas generales en materia de señalización .
- 3 Conducir en forma negligente, efectuando maniobras que pongan en peligro la seguridad del conductor y/o terceras personas.
- 4 Circular careciendo los dispositivos de seguridad del vehiculo o que los mismos funcionen defectuosamente.

- 5 Circular sin utilizar los cinturones de seguridad reglamentarios, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad en los cascos y condiciones que se determinen reglamentariamente.
- 6 Negarse a exhibir la documentación exigible.-
- 7 Detenerse o estacionar en lugares prohibidos que causen un potencial perjuicio a la seguridad de terceras personas, especialmente en las paradas de transporte público.
- 8 Por no ceder el paso estando legalmente obligado a ello.

Las demás infracciones no acarrearán pérdida de puntos, salvo que se acumulen; en cuyo caso se descontará UN (1) punto por cada tres sanciones firmes en vía administrativa.-